



ORDENANZA REGIONAL N°417-2025-GRJ/CR

VISTO:

Dictamen N°005-2025-GRJ-CR/CPDDHHMyF, de fecha 20.05.2025.

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N°27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias - Ley N°27902, Ley N°28013, Ley N°28926, Ley N°28961, Ley N°28968, Ley N°29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el literal a) del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, es función del Gobierno Regional formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia. Consecuentemente, establece responsabilidades del inciso (h) que dispone formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el artículo 49°, establece sobre la cuota de empleo, en el numeral 49.1, que las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%; asimismo en el numeral 49.3 establece que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el (CONADIS), en el Sector Público.

Que, el artículo 48°, bonificación en los concursos públicos de méritos, en el numeral 48.1, en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final.

Que, el artículo 50°, establece sobre los ajustes razonables para personas con discapacidad, en el numeral 50.1, indica que la persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo; en el numeral 50.2, los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista. En el lugar de herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo, así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad; en el numeral 50.4, indica que los empleadores del sector público y privado están obligados a realizar los ajustes razonables, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se aplican en el sector público y en el privado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, el cual su diagnóstico ha permitido determinar cómo problema público que requiere la intervención del Estado a la "Discriminación estructural hacia las personas con discapacidad", debido a las siguientes causas: 1) limitado acceso a servicios públicos que garanticen el ejercicio de derechos, 2) prejuicios y estereotipos en la sociedad hacia las personas con discapacidad, y 3) precaria institucionalidad pública en materia de discapacidad. A su vez, el problema público ocasiona los siguientes tres efectos: (i) la "Vulneración del derecho al ejercicio de la ciudadanía", (ii) la "Vulnerabilidad económica" y (iii) la "Vulnerabilidad social" de las personas con discapacidad.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Mg. ZOSIMO CORDERAS MUJE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Mg. Yotzi A. Albaladejo
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Rogelio A. Espinoza Espiritu
SECRETARÍA EJECUTIVA



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**

Que, de acuerdo a las estadísticas que se muestran en el considerando precedente, resulta que las personas con discapacidad son más del 10% de la población y según la normatividad vigente, por lo que se deben implementar medidas de protección.

Que, contando con el Informe Técnico y legal favorable, y estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Junín de fecha 20 de mayo 2025 y el Dictamen N°005-2025-GRJ-CR/CPDDHHMyF presentado por la Comisión Permanente de Derecho Humanos Mujer y Familia; el cual después de un análisis y debate correspondiente, fue sometido a votación, contando con el voto **APROBATORIO** la siguiente;

"ORDENANZA QUE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL Y AJUSTES RAZONABLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER de forma obligatoria el cumplimiento estricto de la cuota laboral de 5% en entidades públicas y el 3% en las entidades privadas del total de sus trabajadores, en el ámbito de la región Junín, en beneficio de las personas con discapacidad y que los empleadores están obligados a registrar a dichos trabajadores en la planilla indicando específicamente que se trata de personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para que a través de la Ventanilla Única de Trabajo formule, coordine, ejecute dentro de su ámbito de competencia y supervise la política de fomento del empleo y promoción de oportunidades de inserción laboral formal y adecuada de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo inclusivo en todas las entidades públicas y privados.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las entidades empleadoras públicas y privadas deberán de realizar ajustes razonables en el lugar de trabajo considerando el tipo de discapacidad de las personas, conforme a la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR de interés prioritario regional la atención de la mejora de la calidad de vida y económica de todo el grupo etario de la población con discapacidad implementando lineamientos de política de acción regional, el desarrollo de programas, proyectos y talleres de capacitación y mejoramiento de capacidades productivas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Atención a las Personas con Discapacidad para que, en coordinación con las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), vele para que se hagan efectivas las sanciones a las instituciones que no dumlpan con la contratación de las personas con discapacidad, tanto públicos como privados.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Junín disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Junín, para el conocimiento de toda la región Junín.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Junín a los **20** días del mes de mayo del año 2025.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Mg. Yoni A. Balboa Peña
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE JUNÍN

Por lo tanto:

Mando, Promúlguese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los **30** días del mes de mayo del 2025.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Mg. ZOSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Rogelio A. Espinoza Espinelli
SECRETARIO EJECUTIVO